



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: 53/46126  
C.A.: 16.27S.714.1.2-74/2004

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **2422** /2017

Ciudad de México, a

**31 JUL 2017**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa número **852** /2017, de fecha **31 JUL 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó declarar la extinción por revocación del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, emitido a favor de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro señalado se ubica en el estado de Baja California Sur.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**

LQV/JANC



RESOLUCIÓN No. **852** /2017

Ciudad de México, a

**31 JUL 2017**

Visto para resolver el procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** En fecha **03 de diciembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, sobre una superficie de **4,032.28 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa de Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para un uso de **Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación de pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como de uso de **Protección**, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día **15 de diciembre de 2004**.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa No. **023/06** de fecha 19 de mayo de 2006, esta Dirección General autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, en virtud de lo cual el uso autorizado es el consistente en **restaurante bar y oficinas**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como de uso **General**. Asimismo se autorizó realizar en la superficie las obras consistentes en **construcción de dos niveles; en la planta alta, oficinas; en la planta baja, restaurante bar, estacionamiento para 50 vehículos área de asoleadero y jardín, que contará con 10 mesas con sombrilla y 10 camastros desmontables**; resolución que fue notificada el día 09 de junio de 2006, lo cual se hace constar a través del Acta de otorgamiento No. 073/06 levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, constancia que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.

**TERCERO.-** El día 11 de abril de 2016, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, el oficio No. **ZF/165/16** de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en el estado de Baja California Sur, por medio del cual solicitó la revocación del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, a nombre de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que dicha persona moral mantiene un adeudo por concepto del pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada.

**CUARTO.-** Mediante oficio No. PFPA/5.2/8C.17.3 03112, de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, remitió a esta Dirección General el Acuerdo de Resolución Administrativa No. **PFPA/10.1/2C.27.4/118/2015** de fecha 12 de agosto de 2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, medio por el cual se determinó imponer diversas sanciones a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, en virtud de desprenderse del acta de inspección No. ZFMT 012.15 realizada el día 20 de febrero de 2015, diversos incumplimientos a las condiciones y obligaciones de dicha concesión.

**QUINTO.-** Al respecto esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, al considerar los incumplimientos a las condiciones y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, y que fueron señalados en los resultandos **TERCERO** y **CUARTO**, determinó otorgar mediante oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-2281/2016** de fecha **22 de junio de 2016**, Garantía de Audiencia al Concesionario, haciéndole de su conocimiento el procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión que le fue otorgado, iniciado en su contra dentro del presente expediente; proveído que fue notificado en el último domicilio señalado para tales efectos el día **26 de abril de 2017**, lo cual se hace constar con la Cédula de Notificación por Instructivo, previo Citoratorio realizada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado.

**SEXTO.-** Que una vez transcurrido el término otorgado para que el Concesionario realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera y presentara las documentales que considerara procedentes para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario; esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

### C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo



de extinción por revocación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV, V y XIV, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracción IV, 76, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44 fracción VII, 45, 47 fracciones II, IV, VIII y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- El día 11 de abril de 2016, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, el oficio No. **ZF/165/16** de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en el estado de Baja California Sur, por medio del cual solicitó se dé inicio al procedimiento de revocación del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, a nombre de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que dicha persona moral no ha realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada desde el primer bimestre del ejercicio fiscal 2014 al primer bimestre del ejercicio fiscal 2016; así como 18 parcialidades del convenio de pago TGM-DIM-SZFMT-002/14 (no formalizado) períodos convenidos del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2008 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2013, existiendo un adeudo por la cantidad de \$2'090,526.00 M.N. (dos millones noventa mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. PFFA/5.2/8C.17.3 03112, de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, remitió a esta Dirección General el Acuerdo de Resolución Administrativa No. **PFFA/10.1/2C.27.4/118/2015** de fecha 12 de agosto de 2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, medio por el cual se determinó imponer diversas sanciones a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, en virtud de desprenderse de la visita de inspección realizada a la superficie que ampara dicha concesión, diversos incumplimientos a las Condiciones y Obligaciones que como concesionario debe cumplir la persona moral que nos ocupa.

Motivo por el cual y a efecto de respetar la Garantía de Audiencia del Gobernado, mediante oficio de emplazamiento No. **SGPA-DGZFMTAC-2281/2016** de fecha **22 de junio de 2016**, se dio inicio al procedimiento administrativo de



extinción por revocación de la Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**; haciendo de su conocimiento los elementos con base en los cuales esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, considera que el concesionario incurrió en las causales de revocación previstas en el artículo 76 fracciones I, II, III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con el artículo 29 fracciones I, V, VII y XI, 47 fracciones II, III, IV y IX, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y específicamente, lo estipulado en el propio Título de Concesión de que se trata, específicamente en las Condiciones **QUINTA fracciones VIII, XII y XIII, SÉPTIMA, OCTAVA**, en relación con las Condiciones **NOVENA inciso d) y DÉCIMA incisos c) y f)**.

Concediéndole al concesionario un término de 15 días hábiles, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndolo de manera expresa, que en caso de no dar cumplimiento a dicho emplazamiento, se le tendría por perdido su derecho, y se procedería a resolver tomando en cuenta únicamente las constancias que obren en el expediente administrativo de que se trata.

Al respecto, es importante señalar que el día **31 de marzo de 2017**, la **C. ADELA LOZANO GIRAL**, en su carácter de autorizada en los términos más amplios de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, especialmente para oír y recibir notificaciones, imponerse en autos y revisar el expediente administrativo en el que se actúa, compareció de manera personal y voluntaria ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para solicitar el acceso a la totalidad de constancias que integran los autos del expediente administrativo No. **53/46126**, diligencia en la cual se pusieron a la vista de la **C. ADELA LOZANO GIRAL**, la totalidad de autos, constancias, planos y demás documentos que integran el mismo, por lo que a partir de ese momento se hizo sabedora del estado que guarda dicho expediente, firmando de conformidad al calce de la Cédula de Comparecencia Personal.

Motivo por el cual, de conformidad con los artículos 16 fracciones III y VIII, 33 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la **C. ADELA LOZANO GIRAL**, en su carácter de autorizada en los términos más amplios de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, especialmente para oír y recibir notificaciones, a partir del día **31 de marzo de 2017**, se hizo conocedora del oficio de emplazamiento No. **SGPA-DGZFMTAC-2281/2016** de fecha **22 de junio de 2016**.

No obstante lo anterior, dicho oficio fue notificado debidamente de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el último domicilio señalado para tales efectos el día **26 de abril de 2017**, lo cual se hace constar con la Cédula de Notificación por Instructivo, previo Citatorio realizada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado.

III.- Ante tal virtud, la notificación del oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-2281/2016** de fecha **22 de junio de 2016**, surtió sus efectos en la fecha en que se realizó, es decir el día **26 de abril de 2017**, motivo por el cual el cómputo del plazo de 15 días hábiles concedido al Concesionario se entiende por transcurrido del día **27 de abril de 2017 al 19 de mayo de 2017**, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como lo dispuesto en el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Por lo que esta Dirección General, procedió a realizar un análisis y estudio de la totalidad de constancias que integran el presente expediente, constatando que a la fecha de emisión de la presente resolución, no existe agregado en autos constancia alguna de comparecencia, ni del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, que da a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, el derecho de usar y aprovechar una superficie de **4,032.28 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, **motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento referido y se le tiene por perdido su derecho a manifestarse**, por lo que se procede a analizar y resolver de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa.

Al respecto, esta autoridad procede a realizar un análisis a la totalidad de constancias que obran agregados dentro del expediente administrativo No. **53/46126**, considerando de manera particular lo informado en el oficio No. **ZF/165/16** de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en el estado de Baja California Sur, y lo asentado en el Acuerdo de Resolución Administrativa No. **PFPA/10.1/2C.27.4/118/2015** de fecha 12 de agosto de 2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur; documentales que cuentan con valor probatorio pleno al ser Documentos Públicos, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra establece lo siguiente:

*"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.*



También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal."

Documentales públicos que en lo que interesa, establecen lo siguiente:

**Oficio No. ZF/165/16 de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en el estado de Baja California Sur.**

"Con fundamento en la Cláusula Segunda, fracción I, inciso a) del Anexo Número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Ayuntamiento de La Paz, del propio estado; Artículo 76, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; y el Artículo 47, fracción IV del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Se solicita la revocación del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1135/04**, a nombre de **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, la cual ampara una superficie de **4,032.28 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **la Playa Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur**, y que mediante resolución administrativa se modificó el uso consistente en **restaurante bar y oficinas**, que para los efectos de la determinación de pago de los derechos que debe realizar "El Concesionario" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso General**.

Quien no ha realizado el pago de derechos por uso, goce o aprovechamiento del área desde el **primer bimestre del ejercicio fiscal 2014 al primer bimestre del ejercicio fiscal 2016**, así como 18 parcialidades del convenio de pago TGM-DIM-SZFMT-002/14 (no formalizado) periodos convenidos del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2008 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2013, a pesar de ser debidamente requerido del pago por esta Autoridad, existiendo un adeudo por la cantidad de **\$2'090,526.00 M.N. ( DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** vigente al 09 de abril de 2016, el cual se desglosa a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

<b>PAGOS PROVISIONALES</b>	
Derecho	\$ 451,306.00
Actualización	\$15,106.00
Recargos	\$68,127.00
Declaración Anual 2013	\$00.00
Declaración Anual 2014	\$00.00
Declaración Anual 2015	\$03.00
Recibos oficiales	\$08.00
Subtotal pagos provisionales	\$534,550.00
<b>CONVENIO DE PAGO</b>	
Derecho	\$1,305,375.00
Actualización	\$49,236.00
Recargos	\$201,327.00
Recibos oficiales	\$36.00
Gastos de ejecución	\$40,803.00
Recibos oficiales	\$02.00
Subtotal convenio	\$1,555,976.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,090,526.00</b>

Por lo anterior se solicita se inicie el procedimiento de revocación de dicha concesión, igualmente se nos informe de la resolución emitida por esa Dependencia.

(...)"

**Acuerdo de Resolución Administrativa No. PFFPA/10.1/2C.27.4/118/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur.**

" (...)

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en estado de Baja California Sur:

### RESUELVE

**PRIMERO 1.-** Por la infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en : incumplimiento a las bases y condiciones de la **CONCESION NÚMERO DGZF-1135/04** de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,032.28m<sup>2</sup> ( cuatro mil treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa de Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma, no autorizándole la instalación de elemento alguno, la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna, ni la prestación de servicios de ningún tipo, en su **CONDICION QUINTA FRACCION VIII**, toda vez que al momento de la visita se observó que se lleva a cabo la actividad de **Restaurant-bar**, no acreditando la concesionaria que cuenta con la autorización expresa por parte de las actividades competentes para la venta de bebidas alcohólicas, se procede a imponer a la empresa **T & A ASSOCIATES, S.A. DE C.V., TITULAR DE LA CONCESION NUM. DGZF-1135/04 O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE UBICADA EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA VETICE VZF1:584,143.3549X Y2,580,288.4328Y DEL CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN PLAYA DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, una sanción por la cantidad de **\$ 29,442.00** (SON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

(...)

**2.-** Por la infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en : incumplimiento a las bases y condiciones de la **CONCESION NÚMERO DGZF-1135/04** de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,032.28m<sup>2</sup> ( cuatro mil treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa de Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma, no autorizándole la instalación de elemento alguno, la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna, ni la



prestación de servicios de ningún tipo, en su **CONDICION QUINTA FRACCION XII**, toda vez que al momento de la visita el inspeccionado no acreditó haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento, se procede a imponer a la empresa **T & A ASSOCIATES, S.A. DE C.V., TITULAR DE LA CONCESION NUM. DGZF-1135/04 O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE UBICADA EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA VETICE VZF1:584,143.3549X Y2,580,288.4328Y DEL CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN PLAYA DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, una sanción económica por la cantidad de **\$11,216.00** (SON ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M.N.)

(...)

3.- Por la infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en : incumplimiento a las bases y condiciones de la **CONCESION NÚMERO DGZF-1135/04** de fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,032.28m<sup>2</sup> ( cuatro mil treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa de Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma, no autorizándole la instalación de elemento alguno, la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna, ni la prestación de servicios de ningún tipo, en su **CONDICION SÉPTIMA Y OCTAVA**, toda vez que al momento de la visita el inspeccionado no se acreditó haber cubierto el pago por los derechos correspondientes por el uso y goce de la Zona Federal Marítima Terrestre, por los años 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, se procede a imponer a la empresa **T & A ASSOCIATES, S.A. DE C.V., TITULAR DE LA CONCESION NUM. DGZF-1135/04 O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE UBICADA EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA VETICE VZF1:584,143.3549X Y2,580,288.4328Y DEL CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN PLAYA DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, una sanción económica por la cantidad de **\$22,432.00** (SON VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.N.)

(...)



Mismas que ascienden a la cantidad de **\$63,090.00** (SESENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS M.M.N.)...

**SEGUNDO.-** se hace del conocimiento a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V., TITULAR DE LA CONCESIÓN NÚM. DGZF-1135/04 O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA VÉRTICE VZF1:584,143.3549X Y 2,580,388.4328Y DEL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, localizada en PLAYA DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que derivado a lo establecido en la CONDICIÓN DÉCIMA INCISO A), B), C) D) Y E) DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO DGZF-1135/04, el incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la citada concesión, ES CAUSA DE REVOCACIÓN, por lo que en este acto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 31, fracciones XIV y XV y 68 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar copia a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para efectos de iniciar el procedimiento de revocación del citado título de concesión, por haberse contravenido las disposiciones por las cuales fue otorgada la concesión.**

(...)"

En este sentido, se desprende del Acuerdo de Resolución Administrativa No. **PFPA/10.1/2C.27.4/118/2015**, que el día 20 de febrero de 2015, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur realizó una visita de inspección a la superficie que ampara el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, a efecto de constatar el cumplimiento a las condiciones y obligaciones por parte de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de concesionario, asentando todo lo observado en el acta de inspección No. ZFMT 012 15, desprendiéndose los siguientes incumplimientos al Título de Concesión referido:

1. La empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, no acreditó contar con la autorización expresa por parte de las autoridades competentes para la venta de bebidas alcohólicas.
2. No acreditó haber cubierto los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.
3. No acreditó haber cubierto el pago de derechos correspondientes por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre concesionada, por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010.



En virtud de lo anterior, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur impuso a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, una sanción económica por la cantidad total de \$63,090.00 pesos; asimismo, en el Resuelve SEGUNDO del acuerdo de resolución referido, señaló que de conformidad con la Condición DÉCIMA incisos a), b), c), d) y e), del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, el incumplimiento a cualquiera de las condiciones citadas son causa de revocación de dicho Título. Motivo por el cual se ordenó girar copia a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de revocación del citado Título de Concesión, por haber contravenido las disposiciones por las cuales fue otorgada la concesión.

Al respecto de lo anterior, esta autoridad considera que al no existir manifestación alguna por parte de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, o elemento de prueba que desvirtúe el incumplimiento relativo a no expender bebidas alcohólicas sin las licencias o autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, ni de las constancias respectivas que amparen que la concesionaria cubrió los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, es que se tienen por acreditadas las manifestaciones de hechos vertidas por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, así como acreditado el incumplimiento a las Condiciones **QUINTA fracciones VIII, XII y XIII** del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**.

Asimismo, en lo concerniente al incumplimiento de la obligación de carácter fiscal señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, también se desprende del oficio No. **ZF/165/16** de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en el estado de Baja California Sur, que la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, no ha realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada desde el primer bimestre del ejercicio fiscal 2014 al primer bimestre del ejercicio fiscal 2016; así como 18 parcialidades del convenio de pago TGM-DIM-SZFMT-002/14 (no formalizado) periodos convenidos del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2008 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2013, existiendo un adeudo por la cantidad de \$2'090,526.00 M.N. (dos millones noventa mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.). Lo anterior implica el incumplimiento a su obligación de carácter fiscal y de manera particular a las Condiciones **SÉPTIMA y OCTAVA**.

En este sentido, al ser la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, la titular de los derechos y obligaciones a que se refiere el Título de Concesión de que se trata, ésta se encuentra obligado a dar cabal cumplimiento a cada una de ellas, resultando que dentro de dichas obligaciones se encuentra la de realizar el "**Pago de los Derechos**" por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de zona federal marítimo terrestre en términos de lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos que en la parte aplicable, textualmente establece lo siguiente:



*"Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas..."*

Asimismo, del texto de las Condiciones incumplidas de la Concesión expedida a su favor, mismas que fueron citadas en el Considerando II de la presente Resolución, se desprende que la concesionaria tiene la obligación de cubrir el pago de los derechos por el uso goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, sin embargo tal como se hizo referencia por la Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en el estado de Baja California Sur y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, la persona moral que nos ocupa, no ha dado cabal cumplimiento a su obligación de carácter fiscal, adeudando el pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de **4,032.28 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre concesionada.

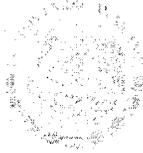
En este sentido y considerando que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta, se debieron realizar dichas contribuciones en la forma, lugar y época que las propias disposiciones aplicables señalan, **y enterar de las mismas a esta Autoridad cuando así le fue requerido, situación que en la especie no aconteció**; lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 2º párrafo primero y 3º párrafo primero de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establecen:

*"Artículo 2o.- Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan. Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán estas disposiciones..."*

*"Artículo 3o.- Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."*

Abundando, tal y como se establece en las Condiciones de su propio Título de Concesión, tales pagos los debió realizar ante la autoridad fiscal competente en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables; por lo que al haber omitido realizar su pago, resulta procedente considerar como incumplidas las obligaciones de pago derivados de la propia concesión.

Ante tal virtud, es que esta Dirección General, determina que se incumplieron las Condiciones **QUINTA fracciones VIII, XII y XIII, SÉPTIMA, OCTAVA**, establecidas en el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, causales de revocación que le fueron señaladas en el oficio de emplazamiento No. **SGPA-DGZFMTC-2281/2016**, resultando procedente extinguir por revocación el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV y 76 fracciones I, II, III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales;



en relación con los artículos 29 fracciones I, V, VII y XI, 44 Fracción VII y 47 fracciones II, IV y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen:

**DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**"ARTÍCULO 74.-** Las concesiones sobre inmuebles federales se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

(...)

IV.- Nulidad, revocación y caducidad;..."

**"ARTÍCULO 76.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, podrán ser revocadas por cualquiera de estas causas:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el título de concesión;

II.- Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente;

III.- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión o las demás contribuciones fiscales aplicables;

(...)

VII.- Las demás previstas en esta ley, en sus reglamentos o en el título de concesión.

**DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR**

**"Artículo 29.-** Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:



*I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;*

(...)

*V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada;*

(...)

*VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;*

(...)

*XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión."*

**"Artículo 44.-** Las concesiones y permisos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

(...)

**VII. Por revocación;..."**

**"Artículo 47.** Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

(...)

**II. Dar al área concesionada o permissionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permissionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;**

(...)

**IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso;**

(...)

**IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permissionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso."**



En conclusión, al no darse cumplimiento a las Condiciones **QUINTA fracciones VIII, XII y XIII, SÉPTIMA, OCTAVA**, en relación con las Condiciones **NOVENA inciso d) y DÉCIMA incisos c) y f)** del Título de Concesión, se actualizan las causales de revocación antes citadas, resultando procedente declarar la **REVOCACIÓN** del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, y en consecuencia la **EXTINCIÓN** de la misma.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se declara la **REVOCACIÓN** del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-1135/04**, otorgado a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **4,032.28 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa de Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para un uso de **restaurante bar y oficinas**, y por ende la **EXTINCIÓN** de la misma, de conformidad con lo referido en el Considerando **III**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se le requiere a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, que desocupe la zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa de Los Cerritos, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, haciendo de su conocimiento que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa **T&A ASSOCIATES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal la **C. KASSANDRA CORDOVA SALCIDO**, y/o a través de sus autorizados los CC. **HUMBERTO CELIS AGUILAR ALVAREZ, ROBERTO ANTONIO GUZMAN SARTI, DAVID GONZALEZ VEGA GUTIERREZ, GABRIELA ESPIR GONZALEZ, ADELA LOZANO GIRAL, ISAAC ABRAHAM CUADROZ GONZALEZ Y ABRAHAM VALENTE GONZALEZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Abasolo No. 1030, colonia El Manglito, C.P. 23000, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

**EXPEDIENTE No. 53/46126  
C.A.: 16.27S.714.1.2-74/2004**

horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**

LQV/JANC/HAGM